



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO
Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados	Simón Paniagua Metaute María Adiel Morales Grisales
Asunto	Resuelve solicitud de terminación
Radicación	633024089001-2020-00034-00

Dentro del presente proceso, solicitan la apoderada general y el apoderado judicial de la entidad ejecutante, la terminación del proceso por pago total de la obligación cobrada dentro del presente proceso.

Como quiera que la petición se allana a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la misma.

Se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se ordenará el desglose del pagaré No. 054306100002676, a favor de la parte demandada, para lo cual deberá aportar los emolumentos necesarios.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el pago total de la obligación número 725054300039545 contenida en el pagare 054306100002676, cobrada dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de los señores SIMON PANIAGUA METAUTE identificado con cédula de ciudadanía No. 8.410.855 y MARIA ADIELA MORALES GRISALES identificada con la c.c. 43.471.816.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y retención decretadas sobre las sumas de dinero depositadas a nombre de los demandados SIMON PANIAGUA METAUTE identificado con cédula de ciudadanía No. 8.410.855 y MARIA ADIELA MORALES GRISALES identificada con la c.c. 43.471.816, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, CDAT y demás productos financieros, en el Banco Agrario de Colombia S.A.-

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Se ORDENA el desglose del pagare 054306100002676 y su entrega a la parte demandada, para lo cual deberá aportar los emolumentos necesarios. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: No se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, por no ajustarse la solicitud a lo previsto por el artículo 119 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2262a09841e67fb7754a3004051fdcc34e53e89a810f4a6ac411395716b
24c2a**

Documento generado en 26/10/2021 11:46:33 AM

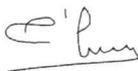
**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 080

FIJACIÓN: 27-10-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria